



MANUAL DE OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 55.1

TÍTULO: ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

VIGENCIA: 12/18/2016

MODIFICACIONES: 8/2/2026

FINALIDAD

La finalidad de este capítulo es garantizar que las víctimas y los testigos de delitos reciban la asistencia correspondiente y se les facilite información de recursos gubernamentales y privados que puedan ayudarles a afrontar las consecuencias del delito, además de garantizar que el Departamento acate todos los mandatos legales.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. El Departamento de Policía de Nueva Orleans (NOPD) se compromete a brindar orientación y asistencia a las víctimas y testigos de delitos, lo que puede tener un impacto inmediato y a largo plazo en su recuperación emocional al fomentar la seguridad y la estabilidad, así como al mitigar los efectos traumáticos del delito. Los empleados del NOPD mostrarán compasión y comprensión en todas sus interacciones con testigos y víctimas. Los empleados del NOPD harán esfuerzos razonables para brindar el apoyo y la información que se especifica en este capítulo.

DEFINICIONES

Las definiciones pertinentes para este capítulo incluyen lo siguiente:

Visa T (condición de no inmigrante): la condición de no inmigrante brinda protección migratoria a las víctimas. La visa T permite a las víctimas permanecer en los Estados Unidos y ayuda a las autoridades policiales en la investigación o el enjuiciamiento de casos de trata de personas.

Visa U (condición de no inmigrante): la condición de no inmigrante tipo U brinda protección migratoria a las víctimas de delitos que han sufrido abusos mentales o físicos considerables como resultado de un delito que califica. La visa U permite a las víctimas permanecer en los Estados Unidos y colaborar con las autoridades policiales en la investigación o el enjuiciamiento de actividades delictivas.

Víctima: persona que ha resultado muerta, lesionada o perjudicada de alguna otra forma directamente por un delito cometido por otra persona. Para los fines de este capítulo, las víctimas pueden incluir a familiares y testigos, según se defina en las leyes pertinentes, cuando corresponda.

Coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos: miembro del Departamento designado por el superintendente de policía que funge como punto de contacto principal para las personas que necesitan asistencia o información del NOPD, más allá de la facilitada por los agentes que responden a la llamada, con respecto a los beneficios de los programas para víctimas de delitos, sus familias y testigos.

DERECHOS BÁSICOS DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

2. Los servicios e información respecto a servicios disponibles en virtud de la ley estatal para las víctimas y los testigos de un delito se describen en la sección 1844, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1844] y en el artículo 811.1 del Código de Menores de Luisiana [ChC.Art. 811.1]. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a recibir notificación y a estar presente en determinados procedimientos judiciales; el derecho a solicitar un resarcimiento; y la consulta con las víctimas en relación con el enjuiciamiento y el dictamen de un caso penal.
3. Según corresponda, las víctimas, sus familiares y los testigos de los delitos indicados en el **apéndice A** pueden ser elegibles para registrarse en virtud de las secciones 1842 a 1844, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1842-1844] y de los artículos 811.1 a 811.3 del Código de Menores de Luisiana [ChC.Art. 811.1.- 811.3], respectivamente. El registro conforme a las secciones 1842 a 1844, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1842-1844] es el mecanismo utilizado para notificar a la Oficina de Servicios para Víctimas de Delitos (vinculada al Departamento de Seguridad Pública e Instituciones Penitenciarias de Luisiana) para que publique y facilite un mecanismo para que las víctimas de delitos y sus familias se mantengan informadas sobre sus casos y derechos.
4. El registro otorga a la víctima o a su representante beneficios tales como los siguientes:
 - (a) Asistencia en la elaboración de planes de seguridad para reducir la reincidencia de victimización por parte del transgresor;
 - (b) Información relativa a los procedimientos de justicia penal; e
 - (c) Información relativa a servicios sociales y asistencia financiera disponibles como consecuencia de haber sido víctima de un delito.

COORDINADOR Y UNIDAD DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

5. La Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos está bajo la supervisión del comandante de la Oficina de Apoyo e Investigaciones (ISB) de la División de Investigaciones Penales. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos será responsable de mantener actualizada la información sobre los programas disponibles para las víctimas, sus familias y los testigos.
6. El superintendente podrá designar a un miembro del Departamento para que se desempeñe como coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos. Servicios de Comunicaciones conservarán la información de contacto del miembro designado, que se divulgará por parte de los jefes adjuntos de la FOB y de la ISB a los miembros de sus respectivos comandos.
7. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos será responsable de mantener actualizada la información sobre el programa y también de garantizar el cumplimiento normativo de todos los mandatos legales relativos a los programas y la asistencia a las víctimas de delitos, sus familias o testigos.

RESPONSABILIDADES DEL AGENTE Y DEL INVESTIGADOR DE DISTRITO

8. En el transcurso de la investigación inicial, los agentes que reciben la denuncia se asegurarán de que las víctimas de delitos, sus familias y los testigos reciban servicios de emergencia, sociales y médicos lo antes posible.
9. Los agentes que encuentren víctimas de un delito grave (consulte el apéndice A) remitirán la información de contacto de la víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos en un plazo de 24 horas desde la denuncia.
10. Cada investigador es responsable de coordinar salas privadas para las entrevistas con las víctimas y los testigos.

11. Los agentes remitirán a todas las víctimas de violencia doméstica y agresión sexual al Centro de Justicia Familiar de Nueva Orleans (NOFJC).
12. Los agentes facilitarán el folleto de asistencia para víctimas de delitos a todas las víctimas, sus familias o testigos, así como documentar la entrega de este folleto en un informe de incidentes o complementario, para ponerles al tanto de lo siguiente:
 - (a) En su calidad de víctima, familiar o testigo, es posible que un representante del NOPD o de la Fiscalía del Distrito de la Parroquia de Orleans se ponga en contacto con usted en relación con este asunto.
 - (b) Si alguien se pone en contacto con usted para hablar sobre este asunto, tiene derecho a solicitar y obtener la identidad completa y el nombre del empleador de dicha persona para su propia seguridad.
 - (c) Todo el personal del Departamento de Policía de Nueva Orleans y de la Fiscalía del Distrito de la Parroquia de Orleans lleva una identificación claramente marcada, bien sea como "Departamento de Policía de Nueva Orleans" o como "Fiscalía del Distrito de la Parroquia de Orleans".
 - (d) Examine de manera detenida cualquier documento de identidad, placa u otro tipo de documento.
 - (e) Si tiene alguna duda, llame al Departamento de Policía de Nueva Orleans (821-2222) o a la Fiscalía (822-2414) para verificar la identidad de cualquier persona.
 - (f) El Sistema de Notificación a las Víctimas de Luisiana (LAVNS) es un servicio gratuito que permite a las víctimas consultar el estado de custodia de un transgresor y registrarse para recibir notificaciones cuando una persona sea puesta en libertad. El número de teléfono es (866) 528-6748.
 - (g) Las personas pueden realizar una consulta sobre reclusos a través de www.opcs.org y pueden registrarse en LAVNS si el recluso está bajo custodia.
 - (h) Las víctimas de violencia doméstica tienen derecho a iniciar procedimientos penales o civiles con la ayuda del Centro de Justicia Familiar y contra la Violencia Doméstica. (Consulte el capítulo 42.4 ["Violencia doméstica"]).
13. Los agentes nunca deben garantizar la seguridad de una víctima frente a futuros perjuicios ni que su identidad siempre permanecerá confidencial. Sin embargo, los agentes pueden ofrecer sugerencias prácticas de seguridad a las víctimas o testigos que expresen temor a sufrir daños o represalias en el futuro. Los agentes nunca deben garantizar que una persona reúna los requisitos para ser considerada víctima a efectos de indemnización o resarcimiento, pero sí pueden orientar a las víctimas hacia el material escrito pertinente o los recursos disponibles para víctimas.
14. Los agentes facilitarán a todas las víctimas de delitos, en el sentido de este capítulo, el formulario de notificación y registro de víctimas de Luisiana (sección 1844, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1844]), y documentarán la entrega de este formulario en un informe de incidentes o un informe complementario.
15. El formulario de notificación y registro de víctimas de Luisiana solo debe completarse en las siguientes situaciones:
 - (a) Se efectúa un arresto físico;
 - (b) Se emite una orden de arresto; o
 - (c) Se conoce la identidad del sospechoso y la orden de arresto o el arresto en sí está pendiente de información adicional.
16. El agente en el lugar de los hechos completará las secciones A y B del formulario de notificación y registro de víctimas de Luisiana y se asegurará de lo siguiente:
 - (a) En la sección B, la víctima (o la persona designada) deberá PONDRÁ SUS INICIALES en la declaración "Acuso recibo de este formulario" O en la declaración "Rechazo registrarme para recibir notificaciones en este momento".
 - (b) La víctima (o la persona designada) firmará y fechará el formulario.
 - (c) La copia azul se entregará a la víctima en todos los casos.
 - (d) Todas las copias deben ser legibles.

17. El formulario de notificación y registro de víctimas de Luisiana consta de cinco copias etiquetadas de la siguiente manera:
- (a) Copia para la Secretaría del Tribunal
 - (b) Copia para la Fiscalía de Distrito
 - (c) Copia para la agencia que realiza el arresto o para el servicio de atención a víctimas
 - (d) Copia para la penitenciaría o centro de reclusión
 - (e) Copia para la víctima
18. El agente entregará el resto del formulario a su supervisor junto con la denuncia completa. El supervisor presentará el resto del formulario según se detalla a continuación. **EL FORMULARIO NO FORMARÁ PARTE DE LA DENUNCIA ORIGINAL.** La copia para el servicio de atención a víctimas se entregará a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos en un plazo de veinticuatro (24) horas a través del correo postal del Departamento o mediante entrega personal, junto con una copia de la hoja de portada (primera página del informe de incidentes).
19. Se conservará una fotocopia del formulario completado en los archivos del distrito o unidad del agente.

ARRESTO DURANTE LA INVESTIGACIÓN INICIAL

20. **Si se produce un arresto durante la investigación inicial**, el agente que realiza el arresto entregará la **copia para la penitenciaría** del formulario original al calabozo central junto con la persona arrestada. La copia para la Secretaría del Tribunal y la copia para la Fiscalía de Distrito se enviarán a dicha Fiscalía, junto con otra documentación relevante, por parte del agente encargado del caso de arresto (A-case) de cada distrito o unidad. La **copia para el servicio de atención a víctimas** se remitirá a la Unidad de Servicios para Víctimas y Testigos.

ORDEN DE ARRESTO GENERADA

21. En los casos en que se genere una orden de arresto, la copia para la penitenciaría se archivará en el Centro Nacional de Información Penal (NCIC) hasta que se efectúe el arresto. En el momento del arresto, esa copia se enviará al calabozo central. La copia para la Secretaría del Tribunal y la copia para la Fiscalía de Distrito quedarán en poder de la Unidad Investigativa Distrital del caso de arresto (DIU/A-Case) hasta que se efectúe el arresto y se remita toda la documentación a la Fiscalía de Distrito. La **copia para el servicio de atención a víctimas** se remitirá a la Unidad de Servicios para Víctimas y Testigos.

SOSPECHOSO CONFIRMADO, PERO SIN ORDEN DE ARRESTO NI ARRESTO EN SÍ EN ARCHIVO

22. En los casos en que se confirme la identidad de un sospechoso, pero no haya una orden de arresto ni un arresto en sí en archivo, la **copia para la penitenciaría**, la **copia para la Secretaría del Tribunal** y la **copia para la Fiscalía de Distrito** quedarán en poder del detective encargado de la investigación de la DIU hasta que se efectúe el arresto. Las copias se remitirán según lo indicado con anterioridad. La **copia para el servicio de atención a víctimas** se remitirá a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.

SIN SOSPECHOSO CONFIRMADO

23. En los casos en que no se confirme la identidad del sospechoso, se le entregará a la víctima el folleto de asistencia para víctimas de delitos. La entrega de este folleto se documentará en un informe de incidentes o en un informe complementario. En el transcurso de cualquier investigación posterior, si se identifica o arresta a un perpetrador, el investigador encargado del seguimiento completará el formulario de notificación y registro de víctimas de Luisiana y enviará la **copia para el servicio de atención a víctimas** a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.

VÍCTIMA O TESTIGO CON UNA INCAPACIDAD

24. Si la víctima o el testigo presenta una incapacidad durante la investigación inicial, cuando hay un sospechoso confirmado o se ha arrestado a un sospechoso, el agente encargado de la investigación completará el formulario como se indica anteriormente, dejando la copia para la víctima o el testigo en el hospital, y documentará la terminación del formulario en un informe de incidentes o en un informe complementario.
25. Los oficiales facilitarán a todas las víctimas de delitos, a sus familias y los testigos todos los folletos informativos disponibles y relevantes, incluyendo una copia del folleto de asistencia para víctimas de delitos, junto con un comprobante con el número de referencia del NOPD completado (formulario n.º 26) y el nombre del detective encargado de la investigación.
Los agentes e investigadores deben dejar constancia específica en sus informes de que se facilitaron los formularios y recursos correspondientes.

INTIMIDACIÓN O REPRESALIAS CONTRA VÍCTIMAS O TESTIGOS

26. Los agentes investigarán acusaciones de intimidación o represalias contra víctimas o testigos y tomarán medidas coercitivas cuando sea lícito y justificado.
27. Se debe notificar de inmediato al supervisor del agente encargado de la investigación y a la Fiscalía de Distrito de la Parroquia de Orleans cuando se lleve a cabo una investigación sobre intimidación o represalias contra víctimas o testigos.
28. La investigación de intimidación o represalias se documentará en un informe de incidentes del NOPD (informe policial electrónico) y se remitirá a la Fiscalía de Distrito de la Parroquia de Orleans por intermedio del agente encargado del caso de arresto del distrito o división lo antes posible después de que el supervisor del investigador apruebe el informe.

RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

29. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos cuenta con la autorización y es responsable de lo siguiente:
 - (a) Evaluar la función del Departamento en la asistencia a víctimas y testigos, manteniéndose al día sobre las leyes y garantizando su cumplimiento por parte del Departamento;
 - (b) Servir de enlace con otras agencias de justicia penal, agencias gubernamentales y no gubernamentales, y organizaciones que promueven los derechos de las víctimas y los testigos;
 - (c) Brindar asistencia para superar las barreras lingüísticas, impedimentos auditivos, otro tipo de discapacidades u otras necesidades especiales mediante los recursos del Departamento o de agencias externas;
 - (d) Desarrollar pautas operativas estándar integrales para la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos; y
 - (e) Garantizar que el Departamento reciba los formularios correspondientes.
30. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos garantizará que los folletos informativos para las víctimas estén disponibles y actualizados para todas las divisiones y distritos que respondan a las llamadas de servicio o que realicen investigaciones iniciales y de seguimiento. Estos incluirán, según corresponda, lo siguiente:
 - (a) Refugios y otros recursos comunitarios para víctimas de violencia doméstica;
 - (b) Recursos comunitarios para víctimas de agresión sexual;
 - (c) Garantía de que las víctimas de agresión sexual no incurrirán en gastos por cuenta propia en concepto de exámenes médicos forenses (consulte la sección 1216.1, título 40, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 40:1216.1]);
 - (d) Una advertencia a la víctima de que una persona arrestada puede ser puesta en libertad bajo fianza o mediante alguna otra modalidad, y que no debe confiar en el arresto como garantía de seguridad;

- (e) Una explicación clara de las órdenes judiciales pertinentes que puedan estar vigentes o disponibles, y cómo se pueden obtener;
 - (f) Información respecto a la indemnización disponible para las víctimas de delitos que reúnan los requisitos y cómo solicitarla;
 - (g) Información sobre VINE® (información y notificación diaria a víctimas), incluyendo el número de teléfono y si este servicio gratuito está disponible para que las víctimas puedan consultar el estado de custodia de un transgresor y registrarse para recibir notificaciones automáticas cuando una persona sea puesta en libertad.
 - (h) Aviso relativo a los procesos de solicitud de visas U y T;
 - (i) Recursos disponibles para víctimas de hurto de identidad (formulario n.º 26 del NOPD);
 - (j) Un espacio para el nombre del agente, su número de placa y cualquier número de caso o incidente que corresponda;
 - (k) Notificaciones a las víctimas de violencia doméstica sobre su derecho a iniciar procedimientos penales o civiles y a solicitar una orden judicial (secciones 2136 y 2140, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 46:2136 y La. R.S. 46:2140]);
 - (l) Información para las víctimas o sus familiares, según se establece en la sección 1844, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1844] y en el artículo 811.1 del Código de Menores de Luisiana [ChC.Art. 811.1].
 - (m) Formularios de notificación y registro para víctimas de la Comisión de Aplicación de la Ley y Administración de Justicia Penal de Luisiana, según se dispone en la sección 1842(8), título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 46:1842(8)];
 - (n) Números telefónicos de la línea para situaciones de crisis de Crescent House (504-866-9554), la línea directa para situaciones de violencia doméstica de Luisiana (1-888-411-1333) o la línea directa nacional contra la violencia doméstica (1-800-799-7233/1-800-787-3224);
 - (o) Programa de confidencialidad para víctimas de abuso, agresión sexual o acoso (sección 52, título 44, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 44:52]);
 - (p) Información sobre los requisitos de elegibilidad de la Junta de Reparaciones a Víctimas de Delitos (sección 301, parte XIII, título 22, Código Administrativo de Luisiana [LAC 22:XIII.301]);
 - (q) Notificación a las víctimas respecto a la posibilidad de ser contactadas por otros miembros del Departamento de Policía de Nueva Orleans o de la Fiscalía de Distrito, quienes tendrán que contar con las credenciales correspondientes.
31. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del NOPD es responsable de distribuir la información de remisiones actualizada a Servicios de Comunicaciones.
32. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos también es responsable de lo siguiente:
- (a) Asegurarse de que los formularios de visas T y U estén completos y sean veraces;
 - (b) Elaborar una lista de recursos y servicios con otras agencias que presten servicios de manera específica a víctimas inmigrantes; y
 - (c) Garantizar que los operadores telefónicos del Distrito de Comunicaciones de la Parroquia de Orleans (OPCD) estén adecuadamente informados sobre los servicios y recursos para las víctimas mediante consultas con el director ejecutivo del OPCD y la capacitación necesaria.

VISA T Y VISA U PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS NO INMIGRANTES

33. En determinadas circunstancias, la ley federal permite que las víctimas y los testigos de determinados delitos que califican obtengan beneficios migratorios temporales (consulte las secciones [§] 1101(a) (15) (U) y 1101(a) (15) (T) del título 8 del Código de los Estados Unidos [USC]). A petición de una víctima o un testigo que solicite ayuda para obtener dichos beneficios, las agencias policiales pueden completar una declaración o certificación para una visa U o T del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos en los formularios suplementarios del DHS correspondientes (1-918 o 1-914). La declaración o certificación debe incluir información que detalle cómo la persona ha sido, está siendo o es probable que sea útil en una investigación o enjuiciamiento penal.
34. En los casos en que **se efectúe un arresto**, la responsabilidad de completar los formularios federales de declaración para visa T o los formularios federales de certificación para visa U

recae en la Fiscalía de Distrito de la Parroquia de Orleans, no en el agente del NOPD.

35. En los casos en que no se efectúe ningún arresto ni se emita una orden de arresto, es responsabilidad de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Policía de Nueva Orleans completar los formularios de visa T o visa U a solicitud de la persona que cumpla con los requisitos. Todas estas solicitudes deben realizarse a través de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del NOPD.
36. Cualquier petición de asistencia para solicitar una visa U o una visa T deberá dirigirse a la Unidad de Víctimas y Testigos del NOPD. El comandante de la Oficina de Apoyo e Investigaciones o la persona designada se encargará de lo siguiente:
- (a) Consultar con el detective asignado para determinar el estado actual de cualquier caso relacionado y evaluar si se justifica obtener documentación adicional.
 - (b) Revisar las instrucciones para completar la declaración o certificación. Las instrucciones para completar los formularios 1-918 y 1-914 se pueden encontrar en el sitio web del DHS en <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis>.
 - (c) Comunicarse con el fiscal correspondiente asignado al caso, si procede, para asegurarse de que la declaración o certificación no se haya completado ya y para evaluar si se justifica realizar una declaración o certificación.
 - (d) Atender la solicitud y completar la declaración o certificación, si procede, de manera oportuna.
 - (e) Asegurarse de que cualquier decisión de completar o no el formulario quede documentado en el expediente del caso y se remita al fiscal correspondiente; e
 - (f) Incluir una copia de cualquier certificación completada en el expediente del caso.
37. El Departamento de Policía de Nueva Orleans considerará la emisión de una certificación o declaración a las personas y sus familiares que estén dispuestos a cooperar con la investigación o el enjuiciamiento del delito y que satisfagan los siguientes requisitos de elegibilidad:
- (a) La persona debe haber sido víctima de un acto delictivo que califica (consulte los delitos indicados a continuación);
 - (b) La persona debe haber sufrido abusos físicos o mentales considerables como resultado de ser víctima de uno o más de los actos delictivos que califican;
 - (c) La persona debe poseer información específica, creíble y confiable sobre el acto delictivo que califica (más allá de la información inicial facilitada);
 - (d) La persona debe haber demostrado su utilidad (antes, ahora o en el futuro) respecto a la investigación y el enjuiciamiento; y
 - (e) La persona puede identificar al perpetrador.
38. Las personas que sean víctimas o testigos de los delitos que se indican a continuación pueden obtener una certificación o declaración:
- Rapto
 - Contacto sexual abusivo
 - Chantaje
 - Violencia doméstica
 - Extorsión
 - Privación ilegal de la libertad
 - Agresión delictiva
 - Mutilación genital femenina
 - Haber sido rehén
 - Incesto
 - Servidumbre involuntaria
 - Secuestro
 - Homicidio involuntario
 - Homicidio calificado
 - Obstrucción a la justicia

- Servidumbre por deudas
 - Perjurio
 - Prostitución
 - Violación
 - Agresión sexual
 - Explotación sexual
 - Trata de esclavos
 - Tortura
 - Trata
 - Detención ilícita por motivos delictivos
 - Manipulación de testigos
 - Otro tipo de delitos sexuales
39. En el transcurso de la investigación inicial de los delitos que califican y en los que esté implicada una víctima o un testigo inmigrante, el agente que recibe la denuncia facilitará a la víctima el folleto titulado “Asistencia para víctimas de delitos”, incluyendo en el folleto el número de referencia, y documentará la entrega de este folleto en un informe de incidentes o un informe complementario.
40. A petición del interesado, el caso recibirá revisión por parte del personal de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos para determinar si cumple los requisitos. Una vez que se determine que una persona es ELEGIBLE, completará el suplemento B del formulario federal I-914 (visa T) si es víctima de trata de personas, o bien el suplemento B del formulario federal I-918 (visa U) si es víctima de otros delitos que califiquen. Los formularios se remitirán al jefe adjunto de la Oficina de Apoyo e Investigaciones o a la persona que este designe.
- (a) El jefe adjunto de la Oficina de Apoyo e Investigaciones, o la persona que este designe, firmará la certificación o declaración una vez que se cumplan todos los requisitos de elegibilidad.
 - (b) El Departamento de Policía de Nueva Orleans se reserva el derecho de revocar una certificación si el solicitante demuestra no cooperar o no puede facilitar información adicional sobre el delito que califica. La certificación se puede revocar presentando de inmediato una declaración por escrito al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) a la siguiente dirección: **SERVICIO DE CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, VERMONT SERVICES CENTER-U-VISA UNIT, 75 LOWER WELDON STREET, ST. ALBANS, VERMONT**. La recomendación de revocación documentará de manera clara sus motivos. La debe solicitar el agente encargado de la investigación a través de su cadena de mando al jefe adjunto de la Oficina de Apoyo e Investigaciones para su aprobación.
 - (c) El comandante de Servicios de Comunicaciones mantendrá actualizados los números de teléfono de los servicios para víctimas inmigrantes y los pondrá a disposición del público y de los agentes de policía las 24 horas del día. Esta información incluirá lo siguiente:
 - 1. Descripción general del servicio prestado a las víctimas inmigrantes;
 - 2. Números de teléfono de contacto para víctimas que necesiten atención médica, consejería y otros servicios disponibles en el área metropolitana de Nueva Orleans; y
 - 3. Números de teléfono de contacto de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.
 - (d) El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del NOPD es responsable de facilitar información actualizada a Servicios de Comunicaciones.
 - (e) El personal de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos mantendrá un suministro adecuado de ejemplares del suplemento B del formulario federal I-914 (visa T) si es víctima de trata de personas y del suplemento B del formulario federal I-918 (visa U), junto con las instrucciones correspondientes.

41. Si los miembros del NOPD tienen conocimiento de que una víctima o un testigo está sujeto a una orden de detención migratoria, no están obligados a facilitar a una agencia federal de inmigración información relacionada con la víctima o el testigo de un delito penal si la víctima o el testigo responden de manera oportuna y de buena fe a la solicitud de información y cooperación de la entidad o agencia en la investigación o el enjuiciamiento del delito.
42. Si se oculta información relativa a los datos migratorios de una víctima o testigo de un delito penal, los miembros del NOPD documentarán la cooperación de la víctima o el testigo en los expedientes de la investigación relacionados con el delito. Estos expedientes se conservarán durante un periodo mínimo de diez años. Los expedientes estarán disponibles para fines de auditoría, verificación o inspección por parte del auditor legislativo.

RESPONSABILIDADES DE LA SECCIÓN DE EXPEDIENTES E IDENTIFICACIÓN

43. La División de Expedientes e Identificación será responsable de establecer medidas de seguridad destinadas a prevenir la divulgación indebida de información relacionada con víctimas menores de edad y víctimas de delitos sexuales.
44. Los expedientes relativos a delitos sexuales y menores de edad se consideran archivos **CONFIDENCIALES**, se marcarán con las siglas "SF" y NO se divulgarán.

RESPONSABILIDADES DEL DISTRITO DE COMUNICACIONES

45. El Director Ejecutivo del Distrito de Comunicaciones de la Parroquia de Orleans mantendrá disponibles las 24 horas para el público y los agentes de policía todos los números de información de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos. Esta información incluirá lo siguiente:
 - (a) Una descripción general de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento; y
 - (b) Información de remisiones para cualquier víctima o testigo que necesite atención médica, consejería o asistencia financiera de emergencia, incluyendo los servicios disponibles en toda el área metropolitana de Nueva Orleans.

RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

46. El comandante de la División de Educación y Capacitación preparará un plan de lecciones de capacitación para reclutas y personal en servicio destinado a todos los miembros que interactúan de manera habitual con víctimas y testigos.
47. El comandante de la División de Educación y Capacitación preparará un plan de lecciones de capacitación para reclutas y personal en servicio destinado a todos los miembros que interactúan con víctimas inmigrantes.

NOTIFICACIONES DE EMERGENCIA

48. En caso de la muerte de la víctima o de un testigo, la Morgue notificará a los familiares más cercanos. En caso de lesiones, el centro médico que atienda al paciente notificará a los familiares más cercanos. De vez en cuando, se asigna a un agente del Departamento de Policía de Nueva Orleans (NOPD) la tarea de notificar a los familiares más cercanos en caso de muerte o lesión grave. El agente efectuará la notificación de manera educada, cortés y considerada. De ser posible, se llamará al capellán de la policía para que preste asistencia.

APÉNDICE A

Las víctimas de los siguientes delitos, junto con los familiares de las víctimas, pueden ser elegibles para registrarse, en virtud de las secciones 1842 a 1844, título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. RS 46:1842-1844] y de los artículos 811.1 a 811.3 del Código de Menores de Luisiana [ChC.Art. 811.1.- 811.3], respectivamente:

- Homicidio calificado en primer grado
- Homicidio calificado en segundo grado
- Homicidio involuntario
- Instigación para cometer homicidio calificado
- Lesiones corporales con agravantes
- Lesiones corporales en segundo grado
- Agresión con agravantes
- Violación con agravantes
- Violación forzada
- Violación simple
- Lesiones corporales sexuales
- Lesiones corporales sexuales por contacto oral
- Exposición intencional al virus del SIDA
- Incesto
- Acto sexual contra natura
- Acceso carnal violento en menores
- Comportamiento indecente con menores
- Introducción de sustancias nocivas en alimentos, bebidas y medicamentos
- Secuestro con agravantes
- Secuestro en segundo grado
- Secuestro simple
- Robo con allanamiento de morada y con agravantes
- Daños dolosos en propiedad ajena con agravantes
- Robo a mano armada
- Robo en primer grado
- Robo simple
- Robo de bolsos
- Acto sexual contra natura
- Acecho
- Lesiones por negligencia vehicular
- Lesiones por negligencia vehicular en primer grado
- Cualquier “delito contra la persona” cometido contra un familiar o integrante del grupo familiar, según se define en la sección 2132 (4), título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 46:2132 (4)], o contra la pareja sentimental, según se define en la sección 2151 (B), título 46, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 46:2151 (B)].